



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE BÚFALOS REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE REGISTRO Y CONTROL GENEALOGICO EN BUFALOS-PRG

El registro y control genealógico es un programa que justifica la existencia de una Asociación y es parte fundamental para la conservación y el mejoramiento genético de la especie en el país.

CAPÍTULO I DEL ORIGEN Y DE LOS FINES

ART. 1 La Asociación Colombiana de Criadores de Búfalo (ACB) a través del Programa de Registro y Control genealógico, el cual será denominado PRG, ejecutará en todo el territorio colombiano, el servicio de Registro y Control Genealógico.

Parágrafo único: El Programa de Registro y Control Genealógico (PRG) tiene como sede las dependencias de la ACB.

ART. 2 Son objetivos del PRG.

- a. Ejecutar las actividades para registrar, homologar y realizar el control genealógico.
- b. Capacitar y autorizar Técnicos que respondan por los servicios de identificación, constatación de animales a ser registrados, y que cumplan con el patrón racial.
- c. Hacer la custodia de los libros de registro y control genealógico y demás registros del PRG.
- d. Supervisar las Búfaleras donde hay búfalos registrados, constatando que se cumpla lo dispuesto en este reglamento.
- e. Suministrar información a quien tenga derecho sobre el registro y control genealógico.
- f. Presentar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ante quien corresponda toda la información exigida del PRG.
- g. Comprobar filiación-padres, ascendientes y descendientes linaje, composición genética de los bufalinos inscritos en el PRG
- h. Promover el mejoramiento genético, mediante la selección y cruzamiento de reproductores (machos y hembras) a través de las siguientes pruebas :
 - Prueba de desempeño de carne y doble propósito.
 - Prueba de progenie.
 - Evaluaciones genéticas.
 - Pruebas de hermanas.
 - Pruebas moleculares.
- i. Contribuir al funcionamiento del Programa del Control Lechero.



ART. 3 Para el cumplimiento de la actividades del PRG, se ejecutará el control de monta, inseminación y otras biotecnologías, de gestación, de nacimiento, de padres, del sistema de apareamiento, de la identificación de las bufaleras; tratando de promover el registro y control genealógico de los Búfalos que cumplan las normas exigidas en este reglamento.

Parágrafo único: Con base en sus registros y documentos, el PRG procederá a la expedición de Certificados de Registro y Control Genealógico, o cualquier otro documento relacionado con el PRG.

ART. 4 Las actividades o trabajos del PRG serán costeados:

- a. Por tarifa de cobro de acuerdo a propuesta elaborada por el Comité Técnico y aprobada por la Junta Directiva de la ACB.
- b. Por donaciones de entidades o personas naturales.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR DEL PRG

ART. 5 El PRG será dirigido por un Técnico profesional del sector Agropecuario que en su plan de estudios cursó las cátedras de Mejoramiento y Genética Animal, o que haya efectuado posgrados en estas áreas.

Parágrafo uno: La aceptación del Director del PRG es por parte de la Junta Directiva de la ACB, igualmente para su remoción del cargo.

Parágrafo dos: El director del PRG y/o el técnico visitador del PRG, no podrá ser visitador de los animales que sean de su propiedad o que el asesore.

ART. 6 El PRG contará para el cumplimiento de sus tareas con los Visitadores Técnicos y la Secretaría Técnica Administrativa. Puede contar con personal adicional calificado, si se requiere.

ART. 7 Son funciones del Director del PRG la dirección, coordinación, control y supervisión de los trabajos del PRG.

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y cualquier decisión que resulte de futuros actos, provenientes del Comité Técnico, Junta Directiva y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b. Establecer y adoptar normas administrativas adecuadas para que los trabajos del PRG se efectúen en forma pronta y eficiente.



- c. Capacitar los visitadores en trabajos de inspección, identificación y evaluación de animales para registro.
- d. Aplicar las multas y penalidades previstas en este reglamento.
- e. Conjuntamente con el presidente de la ACB firmar los Certificados de Registro y Control Genealógico.
- f. Firmar los libros Genealógicos, dar visto bueno y aprobar formatos, fichas y demás documentos relacionados. De esta manera darles valor de legítimas y auténticas.
- g. Autorizar o negar la inscripción de un animal en el PRG, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento y respondiendo por estos actos y justificándolo cuando sea necesario.
- h. Presentar a la presidencia de la ACB, la relación anual de trabajos efectuados por el PRG, remitiendo copia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- i. Hacer la custodia de todas las certificaciones de registro y control genealógico, de los libros genealógicos de las razas y de todos los archivos.
- j. Desempeñar otras funciones inherentes o no a su cargo que se consideren necesarias para los trabajos del PRG.

ART. 8 El órgano de deliberación superior del PRG, es el Comité Técnico.

Parágrafo único: En caso que el Director del PRG sea también miembro del Comité Técnico, éste se verá impedido para deliberar en el Comité Técnico ante reclamaciones o apelaciones de los criadores.

ART. 9 El Comité Técnico cuenta entre sus miembros con un representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y no podrá ser el Director del PRG.

ART. 10 El Comité Técnico tiene las siguientes funciones dentro del PRG:

- a. Deliberar sobre situaciones relativas al PRG, no previstas en este reglamento, con justificación presentada a la Junta Directiva.
- b. En primeras instancias analizar y conceptuar sobre recursos interpuestos por criadores sobre actos del Director del PRG.
- c. Proporcionar el respaldo técnico al PRG
- d. Deliberar sobre los reglamentos respectivos que contribuyen al funcionamiento del PRG

ART. 11 De los conceptos del Comité Técnico, cabe recurso de apelación ante la Junta Directiva de la ACB, en un plazo de 45 días contados desde la fecha de la notificación de la decisión.

ART. 12 El PRG para desempeñar su trabajo contará con una sección Técnico-Administrativa, compuesta por las siguientes áreas de servicio:



- a. Comunicación
- b. Análisis de documentos
- c. Procesamiento de datos
- d. Expedición de registros
- e. Archivo

Parágrafo uno: Hacen parte del PRG los Visitadores Técnicos quienes serán los responsables de la identificación, constatación y clasificación de los Búfalos para registro.

Parágrafo dos: Integran la Sección Técnica Administrativa (STA) un personal Técnico capacitado en el análisis de las comunicaciones enviadas por los criadores, manejo de archivos y software, quienes serán dirigidos por el Director del PRG.

ART. 13 Corresponde a ésta sección Técnico-Administrativa el control general de los trabajos del PRG.

- a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Director del PRG.
- b. Recibir la correspondencia pertinente al PRG, efectuar los análisis y procesamiento de datos, hacer las anotaciones en los respectivos protocolos, e inmediatamente enviar las comunicaciones originadas.
- c. Elaborar y expedir la correspondencia que debe firmar el Director del PRG, o firmarla en caso de que no sea de orden Técnico.
- d. Constatar que las comunicaciones de eventos sean enviadas por los criadores dentro de los plazos estipulados en este reglamento, e informar al Director del PRG, si se recibe fuera de los plazos.
- e. Organizar toda la documentación que debe ser revisada y firmada por el Director del PRG.
- f. Debe tener bajo su estricta custodia todos los libros, fichas, formatos y archivos de uso exclusivo del PRG.
- g. Informar por escrito al Director del PRG todo lo sucedido, irregularidades, anomalías presentadas al hacer las anotaciones de eventos del PRG.
- h. Desempeñar otras funciones que vayan en bien de la Secretaría Técnico-Administrativa.

CAPÍTULO III DE LOS CRIADORES Y SUS OBLIGACIONES CON EL PRG

ART. 14 Para un criador hacer parte del PRG, debe ser asociado de la ACB con antigüedad de seis meses.

ART.15 La persona natural o jurídica puede delegar poder de representación para desarrollar los programas del PRG, pero informar previamente a la ACB.



ART.16 El criador está obligado a llevar al día registro individual de identificación de los animales, bien sea en forma escrita o digital en un software, también debe llevar copias de los comunicados de los eventos remitidos al PRG en forma digital.

ART. 17 Las hojas de comunicación de eventos deben ser escritas con tinta indeleble sin borrones, si se envía en forma digital deben ser imprimidas y guardadas en archivo físico y además guardarse en medios magnéticos.

Parágrafo único: En caso de errores estos deben ser informados mediante carta escrita al Director del PRG, quien debe efectuar o autorizar a un visitador técnico para constatar el error y corregirlo en el software y las copias impresas.

ART.18 Toda información debe ser escrita por la persona autorizada y lo que él registre se considera válido con el fin de comparar con las copias de las comunicaciones de eventos y no se aceptan errores.

ART.19 El sólo hecho de encontrar anomalías en el software, en los libros, registros y hojas de comunicaciones, es suficiente causa para que el director del PRG niegue el registro o el control, en caso de haberse efectuado.

Parágrafo único: El criador que no esté de acuerdo con la negativa de un registro puede apelar ante el comité Técnico en un plazo no mayor de 45 días contados a partir de la fecha que fue notificado. El comité técnico enviara su concepto a la junta directiva.

ART.20 En caso de no presentar al día el software, los formatos de comunicación, o no atender al Técnico del PRG, será necesaria otra visita que la debe pagar el criador, de lo contrario, será negado el registro de los animales objeto de identificación y constatación.

Parágrafo único: Se aclara que el criador puede llevar sus libros y registros en un Software, pero todo lo escrito o guardado en él, debe coincidir con las comunicaciones anteriores enviadas en forma escrita o digital y en este último caso debe guardar copias impresas.

ART.21 Las visitas para inspeccionar búfalos de cría serán efectuadas tantas veces cuanto sean necesarias a criterio del Director del PRG.

ART. 22 Cualquier búfalo que tenga registro, y en la visita de constatación es rechazado, el criador está obligado a no venderlo como registrado, además, debe devolver a la ACB el registro original para cancelarlo en el Intertrace y en el libro de inscripción.

ART. 23 Constituyen obligaciones del criador con el PRG:

- a. Cumplir las disposiciones de este reglamento.



- b. Efectuar personalmente o a través de la persona autorizada las anotaciones de los eventos en libro o formatos que le son entregados.
- c. Comunicar en los plazos establecidos en este reglamento, los eventos que se presentan en los búfalos (as) de su propiedad, también verificadas en los asientos en los libros.
- d. Mantener al día las anotaciones en los libros.
- e. Asumir total responsabilidad por las anotaciones en los formatos y libros escritos por el criador o su representante, considerándose en todo caso como de su propia autoría.
- f. Disponer de la persona autorizada para que atienda al Visitador Técnico en las visitas de inspección.
- g. Efectuar puntualmente los pagos por trabajos según este reglamento.
- h. Colaborar con el Visitador Técnico en la inspección del predio de su propiedad y colocando a su disposición la información necesaria.
- i. Queda expreso por parte del criador, que la ACB no está obligada a realizar devoluciones por los pagos efectuados, por el retiro de animales de Control Genealógico o de cancelación del Certificado de Registro, cuando el error sea por parte del criador o su representante. Al diligenciar formatos de comunicación, o solicitando registro de búfalos que no cumplen con el patrón racial, o que tienen aspectos discriminatorios.

Parágrafo Uno: El criador puede solicitar por escrito la cancelación del registro de los búfalos de cualquier categoría, y debe enviar al PRG la solicitud por escrito acompañada del registro, para ser cancelado en el libro de inscripción y en el INTERTRACE

Parágrafo Dos: Cuando un criador solicita la cancelación del registro de un búfalo, el PRG no lo vuelve a reactivar ni por solicitud del criador ni del nuevo propietario.

Parágrafo Tres: Es de carácter obligatorio para el criador que inscribe y registra búfalos en cualquiera de las razas, mantenerse activo en el PRG. Un criador es activo en el PRG cuando ininterrumpidamente efectúa las comunicaciones, las envía al PRG, atiende las visitas de constatación y aprobación, paga al día los costos de expedición de registros y visitas, y actúa acorde al presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS RAZAS Y DE SU CLASIFICACIÓN PARA FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL PRG

ART. 24 El PRG podrá abrir libros y diferentes categorías para las razas, líneas o grupos raciales que se encuentren disponibles en el país para fines de inscripción de control genealógico y registro.



Parágrafo uno: La modificación de los reglamentos, libros o certificados para las razas, deben ser propuestos y aprobados por los criadores inscritos en el PRG para la raza que hace las modificaciones. El comité técnico debe conocer las modificaciones y emitir su concepto (no las aprueba), y por último La Junta Directiva de la ACB, en reunión ordinaria, dirime diferencias en conceptos y pretensiones de los criadores que solicitan las modificaciones, y las aprueba.

Parágrafo dos: Se podrán modificar los reglamentos cuando los criadores demuestren que su fin que es registrar, el reglamento no lo sustenta ni respalda, y cuando se demuestra que un concepto técnico se contradice o no es lo suficientemente amplio que permita aplicar, controlar, decidir, aprobar o rechazar, se debe aprobar en consenso con los criadores inscritos en el PRG de la raza que efectúa la modificación.

Parágrafo tres: La Junta Directiva de la ACB puede solicitar concepto sobre las modificaciones a una terna de expertos en genética, mejoramiento animal y registros genealógicos con reconocida trayectoria Nacional e Internacional.

CAPÍTULO V LIBROS DEL PRG

ART. 25 “Para atender los objetivos enunciados en el artículo 2, el PRG controlará en libros y formatos apropiados las anotaciones de los eventos de los búfalos desde el nacimiento, entórea, transferencia y muerte, en los términos contemplados en este reglamento.”

ART. 26 “El PRG tendrá libro de inscripción de los búfalos aprobados para cada raza y por categorías, estos libros tendrán numeradas las hojas en forma consecutiva, también numerados los renglones de cada hoja, elaborados por tipografía y deben ser firmados por el Director del PRG, o por la persona que el delegue.”

Parágrafo uno: Estos libros pueden ser llevados en sistemas de cómputos o software especializados, pero en todo caso se deben imprimir planillas para la firma del director del PRG como documento de aprobación, como archivo físico y medida de seguridad.

Parágrafo dos: El control y registro genealógico de semen de reproductores será llevado por la Secretaría Técnica Administrativa del PRG, siempre y cuando el criador propietario del semen cancele el pago correspondiente por dosis por reproductor y presente fotocopia del certificado de registro genealógico expedido por Asociación de un país..

ART. 27 El criador está obligado a llevar formatos aprobados por el PRG, para registro particular de sus búfalos y llevar allí anotaciones de montas, exposiciones a búfalo, inseminación artificial, transferencia de embriones, nacimientos, número de identificación. Lo anterior son informaciones de apoyo al PRG en formatos de



comunicación, transferencia de propietario o muerte. Cuando la información se envía al PRG en forma digital se deben guardar copia impresa.

Parágrafo uno: El Director o los Visitadores Técnicos del PRG deben revisar en la visita de constatación las copias impresas de las comunicaciones de eventos y demás información enviada en forma digital y los deben firmar en cada visita efectuada. También deben constatar identidad y calidad de reproductores machos y hembras.

Parágrafo dos: Los animales controlados serán inscritos en el respectivo libro para el control y registro genealógico según raza, grupo genético, línea y categoría.

ART. 28 Los búfalos inscritos en los libros para control y registro genealógico, deben ser identificados de acuerdo con las especificaciones de este reglamento, y así estar asentados en el Libro del Criador, y en la comunicación de nacimientos enviada al PRG.

ART. 29 “A los búfalos se les expide registros con la comunicación de nacimiento presentada por el criador, cuando la secretaria técnica del PRG efectúa satisfactoriamente el análisis de las comunicaciones. El registro expedido queda aprobado, y se puede anular porque el criador no paga su valor, o porque en la visita de constatación se encuentra que el búfalo no cumple con el patrón racial o presenta algún aspecto discriminatorio.”

ART. 30 Las comunicaciones de los eventos enviados al PRG tendrán un protocolo de constancia de recibido con un número de orden asignado para identificación y localización con fines de tratamiento preferencial para analizar la información, procesamiento de datos, emitir comunicaciones y archivar debidamente. La Secretaría Técnica emitirá una comunicación (relación de crías para control RPC), donde se informa a los criadores que crías búfalos (as) deben estar inscritas en el libro del criador, además quedan pendientes para visita de constatación y control por parte de un visitador del PRG. También se le informa si hay inconsistencias en las comunicaciones presentadas y que búfalos (as) fueron rechazados y no tendrán visita de constatación.

Parágrafo único: Las comunicaciones de eventos deben ser remitidas al PRG en forma original, (no se permite copia), para poder tener claridad en la información y fecha de envío o también entregar personalmente a la Secretaría de la ACB, exigiendo constancia de recibido, que el PRG obligatoriamente debe expedir. También puede ser enviada en forma digital e imprimir copia, archivar y tener disponible para la visita técnica del PRG.

ART. 31 Los plazos para informar los eventos establecidos en este reglamento, serán siempre treinta (30) días contados a partir del último día del mes en que ocurre el evento. “Excepto para los comunicados de nacimiento que se deben



presentar máximo a los 60 días después de la fecha de nacimiento, tal como se estipula en el capítulo IX Artículo 43”.

ART.32 La inspección y constatación de los animales por parte del visitador del PRG será realizada de acuerdo a las normas específicas de este reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS MONTAS

ART 33. Las comunicaciones de exposición de una búfala a un reproductor serán válidas cuando se efectúan en el formato aparte para cada raza, separadas por categoría PURO, en hoja aparte de categoría L.A, donde se relacionan: raza, número y nombre de la búfala, categoría, número de registro genealógico igual información del reproductor y la fecha exacta en que inicia monta el reproductor, aclarar en la casilla de observaciones del formato la razón por la cual se expone la búfala: por parto, palpación, aborto, suspensión de monta, etc..

PARÁGRAFO UNO: “En caso de sustitución de un reproductor debe suspenderse monta a las búfalas quince (15) días a partir de la fecha de la salida del reproductor y el ingreso del otro, debe reportarse al PRG la suspensión de monta, con las comunicaciones correspondientes al mes en que se efectúa la suspensión, relacionando las búfalas en formato de suspensión de monta suministrado por la ACB.”

PARAGRAFO DOS: “Independiente del tiempo de exposición, todo cambio de reproductor obliga suspensión de monta, por 15 días para poder efectuar el nuevo entore, e informar al PRG la suspensión de la monta.”

ART 34. Los reproductores utilizados para las montas deben estar inscritos en el programa de registro y control genealógico del PRG de la ACB, ser propiedad del criador que los utiliza, o si es prestado, el propietario enviar informe al PRG.

ART 35. Solo serán reconocidas las comunicaciones de monta informadas de acuerdo a lo establecido en el articulado anterior.

CAPÍTULO VII DE LAS INSEMINACIONES ARTIFICIALES Y OTRAS BIOTECNOLOGIAS

ART 36. “Los criadores inscritos en el PRG que van a utilizar semen o embriones, antes de efectuar las inseminaciones y transferencia de embriones están obligados a presentar al PRG el inventario de semen y embriones, y cumplir con los requisitos exigidos en el parágrafo uno para la inscripción de material genético bufalino.”



Parágrafo uno: “ En el caso de importación de búfalos, las personas naturales ó jurídicas, que importen ejemplares bufalinos con el fin de comercializarlos, al igual que criadores inscritos en el PRG que importen búfalos, deben presentar comunicación escrita a la ACB solicitando concepto y autorización para su aceptación en el PRG, y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro genealógico original con el traspaso al nuevo propietario, expedido por la asociación de búfalos del país de origen.
2. Certificado zoosanitario de importación del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
3. Cuando un reproductor procede del país donde se originó determinada raza: Murrah de la India, NiliRavi de Pakistán, Murrah Búlgaro de Bulgaria y otras razas, países que no tienen asociación que expidan registro genealógico debe efectuarse prueba de ADN al búfalo que se importa, y a sus dos progenitores.
4. Constatación y revisión de los búfalos por parte de un técnico del PRG, quien debe aprobar su ingreso al PRG
5. Cancelar previamente los costos de visita para su constatación e inscripción para control genealógico

Parágrafo dos: Cuando se importe semen por parte de personas naturales ó jurídicas, casas comerciales, y por criadores inscritos en el PRG, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del registro genealógico, expedido por la Asociación de criadores del país desde dónde se importa el semen
2. Certificado zoosanitario de importación del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
3. Resultados de pruebas de ADN del semen, del padre y de la madre del reproductor del cual se importa semen de un país de origen de una raza que no tiene Asociación de criadores, dónde el semen es vendido por cooperativas o centrales de genética, estos países son: Murrah de la India, NILIRAVI de Pakistán, Murrah Búlgaro de Bulgaria y otras razas cuyo país de origen sea reconocido y que no tienen asociación para expedir registros
4. Resultados de evaluaciones genéticas (opcional)
5. La ACB inscribirá la genealogía del reproductor del que se importa semen, a nombre del criador que figure en el registro genealógico
6. Certificado de pruebas sanitarias del semen expedido por el país de origen.

Parágrafo tres: EMBRIONES IMPORTADOS:

Las personas jurídicas, naturales, casas comerciales y criadores inscritos en el PRG, que importen embriones deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta del vendedor de los embriones informando la venta de los mismos
2. Certificado de producción de embriones donde se reporta el procedimiento de



la fertilización invitro o el lavado convencional, en el país de origen.

3. Copia del registro genealógico de padre y madre del embrión, expedida por la asociación del país de dónde provienen los embriones
4. Cuando los embriones importados provienen de un país de origen de una raza, donde no existe Asociación de criadores que expida los registros, se requiere pruebas de ADN del embrión y de sus padres. Estos países son: Murrah de la India, NILIRAVI de Pakistán, Murrah Búlgaro de Bulgaria, otras razas cuyo país de origen sea reconocido Internacionalmente
5. Certificado de pruebas sanitarias de los embriones expedido por el país de origen.

Parágrafo cuatro: Los criadores inscritos en el PRG que importen semen y/o embriones, están obligados a diligenciar la inscripción en formato para dicho fin que se anexa en este parágrafo con el instructivo



**ASOCIACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE BÚFALOS
PROGRAMA DE REGISTRO Y CONTROL GENEALÓGICO
1. INSCRIPCIÓN DE SEMEN BUBALINO IMPORTADO**

Fecha solicitud	Formulario
_____	Nº _____
Nº certificado zoosanitario	Código Socio y/o ente importador
_____	Nº _____
Semen bubalino importado	
Butoro	Registro
_____	_____
Genotipificación	País
_____	_____
Nº pajillas	Hacienda
_____	_____
Región	Fecha CONG
_____	_____
Centro reproductivo	Método CONG
_____	_____
Lote CONG	Medio CONG
_____	_____
_____	_____
Nombre	Firma



Formulario de inscripción de material genético bubalino importado (Semen/embriones). – INSTRUCTIVO

- **Número de identificación del formulario:** permite identificar la importación y tiene una relación directa con la declaración de servicios por inseminación artificial o con la transferencia de embriones congelados.
- **Código socio:** reporta, identifica y controla las importaciones hechas por los socios de la ACB, las casas comerciales de semen o cualquier persona natural o jurídica.
- **Fecha de solicitud:** fecha de registro del proceso de importación.
- **Semen bubalino importado:** detalla la importación realizada:

Identifica el semen del butoro importado, su registro genealógico, la genotipificación, el número de pajillas importadas, el país de origen, Departamento/Región, Hacienda, el laboratorio o centro reproductivo donde se produjo el semen, la fecha, el lote, el método y medio de congelación.

Parágrafo Cinco: La ACB venderá a los criadores los formatos de comunicación para compra y venta de semen y embriones que deben ser diligenciados y presentados a la Secretaría Técnica del PRG en los plazos reglamentados

ART 37. Para efectos de registro se permitirá la inscripción de semen de búfalo reproductor, con certificado de registro genealógico. El criador deberá adjuntar (el movimiento de pajillas o ampollitas de cada reproductor) a la comunicación de inseminación o con el informe de compra o adquisición de semen y haber cancelado previamente el pago correspondiente por dosis y por reproductor.

ART 38. Para efectos de registro se permitirá la inscripción de embriones con su respectiva identificación y genealogía y se debe adjuntar los certificados de respectivos exigidos por la ACB que garanticen la sanidad y procedencia del embrión. Se debe cancelar previamente el pago correspondiente por embrión.

ART 39. El criador tiene plazo de treinta (30) días para comunicar al PRG la adquisición de semen y embriones, su procedencia. La ACB expedirá constancia al criador sobre la adquisición de semen y embriones para control de su utilización. Los treinta días de plazo se considera a partir del momento de la compra.



ART 40. El Visitador Técnico en su visita tomará inventario del semen y embriones de los reproductores que va a utilizar el criador en el programa de control y registro genealógico.

ART 41: El criador que efectúa transferencia de embriones debe cumplir con todos los requisitos expuestos en los siguientes párrafos:

Parágrafo uno: DENUNCIO DE TRANSFERENCIA DE EMBRIONES CONGELADOS

Ya que la producción de embriones bubalinos en Colombia es nula o escasa, se hace necesario importar embriones congelados de otros países, que hayan sido producidos in vivo o in vitro. Por esta razón, la secuencia lógica del sistema de registros luego de la inscripción de los embriones importados, es la declaración de la transferencia de los mismos en Colombia.

La Asociación Colombiana de Criadores de Búfalos (ACB) exige que sean declarados los procesos de transferencia de embriones bubalinos congelados, diligenciando debidamente el formulario de denuncia emitido por la ACB. A continuación se describe brevemente el formato de denuncia de dicho proceso y se adjunta el formato para relacionar el inventario de embriones congelados:

1. **Número de identificación del formulario:** permite identificar el proceso y tiene una relación directa con la declaración de transferencia de embriones.
2. **Código T.E:** reporta e identifica los trabajos realizados en la transferencia de embriones.
3. **Fecha en que se diligencia el formato.**
4. **Fecha de la transferencia de los embriones congelados.**
5. **Bufalera, municipio/departamento/País:**
6. **Origen de los embriones congelados:**
 - Importados: determina el país de origen de los embriones, la búfala donadora y su registro, el butoro y su registro, el proceso por el cual fueron producidos los embriones (SOV – FIV) y el formulario de importación.
 - Nacionales: detalla el comunicado en que se produjeron los embriones a nivel nacional ya sea por FIV O SOV.
7. **Información de la transferencia de embriones:** identifica la información genética del embrión, su calidad y estadio de desarrollo, el número de la receptora y su estado reproductivo y la fecha y resultado de la palpación (incluye las vacías y preñadas).



8. ***Nombre, firma y tarjeta del Médico Veterinario*** : que desarrolló la transferencia de los embriones previamente registrado en la Asociación
9. ***Firma propietario o responsable y código T.E.***



ASOCIACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE BÚFALOS
PROGRAMA DE REGISTRO Y CONTROL GENEALÓGICO
6. DENUNCIO DE TRANSFERENCIA DE EMBRIONES CONGELADOS

Fecha solicitud _____

Fecha de transferencia _____

Bufalera _____

Municipio _____

Departamento _____

Formulario

Nº

Código T.E.

Nº

Embriones Importados

Declaración	País	Búfala donadora	Registro	Butoro	Registro	Proceso		Formulario Importación	
						FIV	SOV		
1									
2									
3									

Embriones Nacionales

Comunicado	1	2	3	4	5
Formulario de FIV Nº					
Formulario de SOV Nº					

INFORMACION TRANSFERENCIA DE EMBRIONES

Embrión			Identificación Receptora	Estado reproductivo	Palpación	
Identificación	Estadio	Calidad			Fecha	Resultado

Nombre MV

Firma

T.P.

Nombre Socio

Firma



ASOCIACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE BÚFALOS
PROGRAMA DE REGISTRO Y CONTROL GENEALÓGICO
7. INVENTARIO EMBRIONES BUFALINOS CONGELADOS

Fecha solicitud

Bufalera

Municipio

Departamento

Raza

Categoría

Formulario	
Nº	
Código T.E.	
Nº	

FORMULARIO

Colecta/Impor _____

INVENTARIO DE EMBRIONES

	Termino	Canastilla	Fecha	Detalle	Form. Compra Venta-Nº	Form. TE CONG- Nº	Saldo inicial	Entrada	Salida	Saldo Final	Observación	Firma Visitador PRG
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												

Nombre Socio_____
Firma



Parágrafo Dos: DENUNCIO DE TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BUBALINOS

La Asociación Colombiana de Criadores de Búfalos (ACB) exige que sean declarados los procesos de transferencia de embriones bubalinos en Colombia, diligenciando debidamente el formulario de denuncia emitido por la ACB. A continuación se describe brevemente el formato de denuncia de transferencia de embriones bubalinos:

1. **Número de identificación del formulario:** permite identificar el proceso y tiene una relación directa con la transferencia de embriones congelados.
2. **Código criador.**
3. **Fecha de solicitud.**
4. **Técnica de producción de embriones:** ya sea por Fertilización In Vitro (FIV) o Lavado convencional (SOV).
5. **Búfala donadora:** se debe indicar el nombre, número del registro genealógico y la identificación. Es sumamente indispensable llenar completamente esta información (Anexar genotipificación).
6. **Butoro usado:** se debe indicar el nombre, número del registro genealógico y la identificación (Anexar genotipificación).
7. **Nombre del propietario de la búfala donadora:** nombre del propietario de la búfala donante al momento de la SOV o la FIV. Esta información se confirma con los traspasos realizados por el ganadero.
8. **Bufalera, municipio/departamento/país.**
9. **Nombre del propietario de los embriones:** en caso de que no sea el mismo de la búfala donadora.
10. **Fecha FIV:** se debe indicar la fecha en que se realiza la Aspiración.
11. **Laboratorio:** o centro reproductivo donde se produjeron los embriones in vitro.
12. **Fecha lavado:** se debe indicar la fecha en que se colectan y se transfieren los embriones.
13. **Número de oocitos recolectados en la aspiración:** usualmente el laboratorio posee esta información.



14. **Número de embriones aptos para transferir o congelar.**
15. **Cantidad de embriones congelados:** calidad, estadio del embrión, lote, medio y método de congelación.
16. **Número de embriones desechados.**
17. **Información de la transferencia de embriones:** identifica la información genética del embrión, su calidad y estadio de desarrollo, el número de la receptora y su estado reproductivo; la fecha y resultado de la palpación (incluye las vacías y preñadas).
18. **Nombre, firma y tarjeta del Médico Veterinario:** que desarrolló la transferencia de los embriones.
19. **Firma propietario o responsable y código criador.**



ASOCIACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE BÚFALOS
PROGRAMA DE REGISTRO Y CONTROL GENEALÓGICO
8. DENUNCIO DE TRANSFERENCIA DE EMBRIONES

Formulario N°

Código Socio N°

Fecha Solicitud _____ Técnica de producción

SOV

FIV

Búfala Donadora	Nombre	Registro	Identificación	Genotipificación	Propietario	Hacienda

Butoro Usado	Nombre	Registro	Identificación	Genotipificación

Propietario Embriones	Hacienda	Municipio	Departamento	País
				País

Fecha FIV	Lavado/transferencia

N° de oocitos recuperados (solo FIV)	
N° de estructuras totales (solo SOV)	
N° de embriones aptos para transferir o congelar	
N° de embriones congelados	
Calidad - Estadío	Lote CONG
Método CONG	Medio CONG
N° de embriones desechados	

Información de embriones transferidos

Identificación del embrión	Identificación receptora	Estado reproductivo	Palpación	
			Fecha	Resultado
Calidad	Estadío			

Nombre
MV

Firma

T.P

Nombre Socio

Firma



Parágrafo Tres: DENUNCIO DE NACIMIENTOS DE BUBALINOS POR INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE EMBRIONES.

Para el registro de crías bubalinas nacidas por inseminación artificial o transferencia de embriones, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Adquirir y diligenciar en su totalidad el formato de declaración de inseminación artificial expedidos por la ACB dentro de los 30 días posteriores a las inseminaciones del mes.
2. La solicitud del registro para crías nacidas por inseminación artificial debe llevar el sufijo "AI" en el nombre del ejemplar, el cual formará parte del nombre registrado.
3. Adquirir y diligenciar en su totalidad el o los formatos de declaración de transferencia de embriones expedidos por la ACB dentro de los 180 días posteriores a la transferencia, tiempo en el cual se debe certificar por parte del profesional responsable las preñeces de las receptoras.
4. La solicitud del registro para crías nacidas por transferencia de embriones debe llevar el sufijo "TE" en el nombre del ejemplar, el cual formará parte del nombre registrado, y "FIV" en el caso que sea producto de Fertilización In Vitro.
5. En caso de venta de semen o embriones, el vendedor está obligado a entregar al comprador fotocopia de la declaración de transferencia de material seminal o de embriones aprobado por la ACB y enviar una carta informando la venta.

El formato que utiliza la ACB para hacer el comunicado de nacimientos puede ser adaptado y complementar la información necesaria para el denuncia de los nacimientos de bubalinos por transferencia de embriones o inseminación artificial.



ASOCIACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE BÚFALOS
PROGRAMA DE REGISTRO Y CONTROL GENEALÓGICO
9. COMUNICACIÓN DE NACIMIENTOS

CDN

Raza _____ Categoría _____

Criador _____ COD _____ Dirección _____

Bufalera _____ Municipio _____ Dpto _____

Nombre			Fecha de Nacimiento	Peso al Nacer	Uso del PRG	Padre		Madre		CDS Nº	Nº Receptora	Nº Formulario T.E
Nombre	Tatuaje	Sexo				Nombre	R.G.D	Nombre	R.G.D			

Inseminación
 Monta Natural
 Transferencia de embriones
 Fertilización In vitro



Parágrafo Cuatro: OTROS MODELOS DE DENUNCIO.

FORMULARIO DE TRANSFERENCIA DE EMBRIONES EXTEMPORÁNEO

La ACB obliga enviar el formulario de transferencia de embriones, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la transferencia de los mismos y deberá ser radicado en las oficinas de la ACB con fecha y número de radicación para su validez. Si no cumple éste requisito se pagará una sobretasa estipulada por la ACB.

El Criador que efectúa la T.E. debe informar palpación de receptoras, 90 días después de la fecha de la T.E. y también informar cuantos embriones quedan congelados.

FORMULARIO DE TRASPASO DE EMBRIONES

En caso de venta de embriones o de receptoras cargadas por transferencia, el vendedor está obligado a comprar, diligenciar y enviar a la ACB el formato de traspaso de embriones.

FORMULARIO DE TRASPASO DE SEMEN

En caso de venta y/o compra de semen, el vendedor está obligado a comprar, diligenciar y enviar a la ACB el formato de traspaso de embriones.



ASOCIACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE BÚFALOS
PROGRAMA DE REGISTRO Y CONTROL GENEALÓGICO
10. COMPRA/VENTA DE MATERIAL SEMINAL

Fecha solicitud _____

Formulario N°

Bufalera _____

Código Socio

Municipio _____

N°

Departamento _____

VENDEDOR _____

COMPRADOR _____

INFORMACIÓN TRANSACCIÓN DE SEMEN

	Fecha	Butoro	Registro	Raza	Categoría	Detalle	Saldo Inicial	Entrada	Salida	Saldo
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

Total PAJILLAS (Numero y letras)

Nombre Socio

Firma



ASOCIACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE BÚFALOS
PROGRAMA DE REGISTRO Y CONTROL GENEALÓGICO
11. COMPRA/VENTA DE EMBRIONES

Fecha solicitud _____
 Bufalera _____
 Municipio _____
 Departamento _____
 VENDEDOR _____
 COMPRADOR _____

Formulario N°
Código Socio N°

INFORMACIÓN TRANSACCIÓN DE EMBRIONES

	Fecha	Butoro	Registro	Búfala Donadora	Registro	Detalle Embriones	Receptora	Saldo Inicial	Entrada	Salida	Saldo
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

TOTAL RECEPTORAS VENDIDAS (NÚMEROS Y LETRAS):

TOTAL EMBRIONES (NÚMEROS Y LETRAS)

 Nombre Socio

 Firma



Parágrafo Cinco: La ACB y el PRG aceptan semen y embriones de búfalos con alta genética lechera, provenientes de países donde se han originado las razas, teniendo como condición que en estos países no existe Asociación de criadores ni programa de registro genealógico, deben acreditar documentación de legalidad de la cooperativa lechera, o de la central de colecta de semen que vende el semen o los embriones. Además debe cumplir con todos los requisitos expuestos en el presente reglamento, capítulo VII Artículo 36 al 41 con sus respectivos parágrafos. Además las siguientes condiciones especiales:

1. Prueba de ADN de semen o del embrión que se importa, y del padre y la madre
2. Datos de producción de leche de ascendientes colaterales y descendientes
3. Protocolos sanitarios exigidos
4. Fotos del reproductor del cual se importa semen o embriones: Vista lateral, vista frontal y vista posterior donde se aprecien los testículos.

CAPÍTULO VIII DE LAS PALPACIONES

ART 42. Todos los criadores inscritos en el PRG deben efectuar palpación de vientres antes del primer entore de la bubilla, en búfalas que participan en remates, subastas y exposiciones, también en el caso de búfalas vendidas, y cuando el PRG requiera palpación para aclarar fertilidad de una búfala, en todos los casos el criador debe enviar al PRG comunicación de palpación con las comunicaciones del mes cuando se efectúa la palpación.

Parágrafo Único: Se deja opcional al criador informar al PRG las palpaciones de vientres expuestas a toro, lo que es de gran utilidad para el PRG efectuar control genealógico.

CAPÍTULO IX DE LOS NACIMIENTOS



ART 43. Las comunicaciones de nacimientos deben presentarse al PRG en los formatos correspondientes y dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del último día del mes calendario de nacimientos a reportar, y los animales deben estar debidamente identificados conforme a lo estipulado en este reglamento.

ART 44. Las comunicaciones de nacimientos deben contener: número de tatuaje, nombre, sexo, fecha de nacimiento, raza, y números de registros de padre y madre.

Parágrafo uno: La ACB no aceptará comunicaciones incompletas, ilegibles, tachadas, con borrones o que creen dudas.

Parágrafo dos: Para facilidad de análisis de las comunicaciones de monta y nacimientos, todas están numeradas y en la comunicación de nacimiento se debe hacer referencia a la última comunicación de servicio que tuvo la madre de la cría. Las comunicaciones deben llevar la fecha de presentación y la firma del responsable.

ART 45. “En el análisis de la comunicación de nacimiento el PRG determina la fecha de concepción con una gestación promedio de 310 días, más o menos 12 días, (322 días máximo, 298 días mínimo en monta natural), se considera causales de rechazo de una cría informada en un CDN:

- a. Cuando la fecha de entore es posterior a la fecha de concepción mayor o menor de 12 días, exceptuando monta natural controlada o IA.
- b. Cuando la fecha de entore es anterior a la fecha de concepción y menor de 15 días exceptuando informe de comunicación de suspensión de monta con servicio de monta natural controlado dentro del periodo de suspensión.
- c. Cuando el criador no reportó en los plazos estipulados de este reglamento la comunicación de monta o de inseminación artificial.

Parágrafo Único: Cuando se analizan las comunicaciones de nacimiento y la madre de una cría tiene varias montas con diferentes reproductores, al determinar la fecha de concepción, para tener certeza de cuál es el padre de la cría, es necesario que el criador con anterioridad envió al PRG las suspensiones de montas, lo que permite determinar quién es el padre de la cría.



ART 46. Cuando la madre de una cría relacionada en una comunicación de nacimiento, no tiene comunicaciones de monta previamente informadas al PRG, es opcional para el criador solicitar al PRG que coordine pruebas de ADN de la cría, el padre y la madre, esto es requisito para cualquier categoría, si el resultado es positivo, el PRG expide el registro a la cría”

Parágrafo uno. La ACB aceptará la inscripción en los respectivos libros de animales que tengan confirmación por DNA de sus dos progenitores en el caso de un animal LA1 solo se solicitará la confirmación del progenitor puro.

Parágrafo dos. El costo de las pruebas de ADN los asume el criador que las solicita.

ART 47. La ACB puede exigir la realización de pruebas de paternidad a animales sospechosos de información genealógica confusa o errónea, con los costos asumidos por el criador.

ART 48. Una vez el criador ha cumplido lo expuesto en este reglamento, el visitador de PRG efectuará el control de los animales registrados, y luego de la inspección serán marcados en el brazuelo derecho con el símbolo del PRG.



Parágrafo uno: La constatación de una cría que se le expide registro, debe efectuarla el visitador técnico del PRG, antes del destete, y si el búfalo cumple con el patrón racial debe aceptarlo y reconfirmar el registro.



Parágrafo dos : La marca que se muestra en este artículo, es de uso exclusivo del PRG y no puede ser usado como logo, marca o imagen corporativa por ningún criador; debido a que es el símbolo que identifica los búfalos (as) inscritos en el PRG.

Parágrafo Tres: Los búfalos que se les expide registro por aceptación de la comunicación de nacimiento y no son constatados en la visita técnica porque el criador los vendió, el PRG no tiene ninguna responsabilidad ante el nuevo propietario, por lo tanto debe responder el criador que los vendió.

CAPÍTULO X DE LA IDENTIFICACION: Marcas, Tatuaje, Nombre.

ART 49. Los búfalos que el criador informa en la comunicación de nacimientos, deben estar bien identificados de la siguiente manera:

- a. Tatuajes de oreja: oreja izquierda número del animal, oreja derecha número de la madre.
- b. Hierro caliente: en la pierna izquierda número del animal.
- c. Para el PRG se reserva el brazuelo derecho de los búfalos aprobados para

colocar el hierro del PRG.



Parágrafo único: No son obligatorios los siguientes sistemas de identificación: microchip, tatuaje de cola y chapeta u orejera, hasta cuando la ACB lo considere o lo exija la legislación Nacional.

ART 50. Cuando los búfalos son aceptados por el PRG, después de la inspección serán marcados con hierro caliente en el brazuelo derecho con el símbolo del PRG, y queda establecida así la correspondencia entre el número de identificación del animal y su número del registro y control genealógico.

Parágrafo único: La identificación de los bucerros y bucerras que van a ser inscritos en el registro y control genealógico, debe hacerse por parte del criador



antes de cumplirse los primeros 30 días de vida del búfalo, con tatuaje en la oreja izquierda el número de identificación y en la oreja derecha el número de la madre.

ART 51. Para el registro genealógico la identificación de los búfalos será:

Las 2 o 3 letras que escoge el criador, seguido del número que identifica al animal; considerándose esta opción de carácter obligatorio y no pueden existir 2 criadores con las mismas letras asignadas en igual orden. Estas 2 o 3 letras, además identifican al criador como número en las comunicaciones y en los archivos de control y registro genealógico.

Ejemplo de identificación obligatoria:

BLV901, donde BLV son las tres letras asignadas a la Bufalera La Veranera y 901 es el número del animal.

CAPÍTULO XI DE LOS CERTIFICADOS DE REGISTRO Y CONTROL GENEALOGICO.

ART 52. Observadas las disposiciones de este reglamento, el PRG expedirá los certificados de registros para machos y hembras en concordancia con los reglamentos específicos para cada raza.

Parágrafo Único: Los certificados de registro expedidos a los búfalos, serán entregados al criador cuando efectúe el pago.

ART 53. Los modelos de certificados de registros serán aprobados por la junta directiva, impresos de acuerdo a modelos elaborados por el PRG y tendrán colores diferentes para distinguir el tipo de registro, según la raza, línea, grupo genético y categoría.

CAPÍTULO XII DE LA PROPIEDAD DEL ANIMAL Y DE SU TRANSFERENCIA

ART 54. Se considera transferencia de la propiedad de un búfalo cuando el propietario transfiere la posesión del animal a otra persona por venta, cambio,



donación, cesión u otra modalidad. En cualquier caso el criador está obligado a enviar la comunicación de venta y el registro del búfalo para ser inscrito en el intertrace y transferirlo al nuevo propietario.

Parágrafo Único: Cuando el criador vende un búfalo al pie de su madre, o como levante, y que no fue constatado por el visitador técnico del PRG, el PRG se abstiene de efectuar la transferencia al nuevo propietario. El vendedor o el comprador puede solicitar al PRG la visita de un técnico para que efectúe el reconocimiento y aprobación del búfalo, de esta forma el PRG firmará la transferencia, la visita debe ser pagada por la persona que la solicita.

ART 55. Cuando se transfiere la propiedad de un búfalo, es obligación del criador comunicar la transferencia al PRG, en un plazo no mayor de treinta (30) días. Esta comunicación deberá efectuarse en un formulario destinado para este fin.

Parágrafo uno: Si la persona que adquiere el búfalo no es asociado de la ACB, no será inscrito como criador en el PRG. El hecho de adquirir un animal con certificado de registro genealógico no tiene derecho a exigir ninguna de estas prerrogativas mencionadas, pero tendrá opción de ser admitido como miembro de la ACB, si cumple con los requisitos exigidos.

Parágrafo dos: El nuevo propietario debe cancelar al PRG el pago estipulado según raza o categoría para que el búfalo (as) adquirido sea inscrito para control y registro genealógico en su bufalera.

CAPÍTULO XIII DE LA MUERTE DEL ANIMAL

ART 56. Cuando ocurre la muerte de un animal inscrito en el PRG, el criador o propietario está obligado a hacer una comunicación para el PRG, en un plazo no mayor de treinta (30) días. El criador está obligado a enviar la comunicación de muerte.

CAPÍTULO XIV DE LOS PAGOS

ART 57. La ACB efectuará cobros por los servicios prestados, de acuerdo a las tarifas vigentes y suministrará a todos sus asociados, mediante venta, todo el




material destinado al PRG como: libro del criador, Block de hojas para comunicaciones de montas, nacimiento, transferencia, certificados etc.



CAPÍTULO XV DE LAS MULTAS

ART 58. Las comunicaciones de monta, nacimientos y transferencia efectuadas fuera de los plazos con un atraso al menos de un día, deben pagar el equivalente a un salario mínimo diario vigente, por todo evento que contenga la comunicación atrasada.

ART 59. La inscripción de un animal y sus descendientes será cancelada, cuando por causa del criador:

- a. Inscribe un animal utilizando documentos falsos o haciendo declaraciones mentirosas.
- b. Alterar, modificar o tachar cualquier documento emitido por el PRG, especialmente si sirve para identificar un animal.
- c. Burlar o abusar de cualquier forma de la buena fe de Técnicos y otros miembros del PRG
- d. Presentar para inspección y constatación un animal que no sea propio.
- e. Utilizar indebidamente la marca – símbolo () del PRG

Parágrafo uno. La cancelación de inscripción a que se refiere este artículo será decisión del director de PRG, una vez se compruebe el fraude a través del proceso normal y asegurándole derecho al criador para su defensa e interponer recurso de apelación.

Parágrafo dos. Dependiendo de la gravedad, consecuencias y efectos de la falta cometida, es posible por iniciativa de la ACB entablar acción penal o civil contra el criador para reparación de daños por iniciativa de terceros perjudicados.

Parágrafo tres. Tratándose de un asociado de la ACB puede ser retirado del PRG.

CAPÍTULO XVI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART 60. La delegación que hace el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la ACB para ejecutar los servicios de registro y control de genealogía de la especie bufalina en Colombia, comprende:



- a. Responsabilidad exclusiva y directa de la ACB para ejecutar el PRG.
- b. Expedición de certificados de Registro genealógico y otros documentos registrados y auténticos, para todo Colombia, firmados por el Director del PRG y el presidente de la Junta de la ACB
- c. Tener presente el cumplimiento de las normas técnicas previstas al respecto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ART 61. La ACB es sabedora que en caso de disolución de la Asociación, o abandono de los trabajos de Registro y control genealógico, o irregularidades debidamente constatadas en la ejecución de sus actividades, será cancelado automáticamente el PRG, la competencia delegada será retomada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ART 62. Los Técnicos de PRG en misión de inspección en las Bufaleras de cría, verificarán la autenticidad de la información por todos los medios que estén a su alcance.

ART 63. La obligación del PRG de recibir y emitir documentos a los que se refiere este reglamento, se formalizan y tienen efecto después de que el criador cancele el valor previsto en la tabla pagos por el respectivo concepto.

ART 64. Los pagos por cualquier naturaleza a que están obligados los criadores o propietarios de animales serán regulados por la Junta Directiva de la ACB.

ART 65. La ACB suministrará la información necesaria para que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publique resumen estadístico del trabajo de Registro y control genealógico.

ART 66. Las dudas que resulten de nuevas disposiciones que afecten este reglamento serán estudiadas por el Comité Técnico y sancionadas por la Junta Directiva de la ACB.

ART 67. El presente reglamento rige a partir de la fecha que sea aprobado por la Junta Directiva.



Montería, 26 de noviembre de 2014

Presidente ACB

Director Ejecutivo ACB

**PROGRAMA DE REGISTRO Y CONTROL GENEALÓGICO, PRG
REGLAMENTO PARA BUFALOS MURRAH**

**CAPITULO I
DE LAS RAZA MURRAH DE SU CLASIFICACIÓN PARA FINES DE
INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA DE REGISTRO GENEALÓGICO**

ART. 1 El PRG adoptará las siguientes categorías en los libros de la raza Murrah para fines de inscripción para control genealógico y registro:

- a. Búfalos (as) puros
- b. Búfalos (as) programa Libro Abierto (LA)

ART 2 Se considera un búfalo Murrah puro, aquel con certificado de registro genealógico expedido por la asociación de criadores de un país y los productos puros nacidos en Colombia de animales puros de origen.

ART 3 En las categorías de los Libros de Murrah en Libro Abierto “LA” se tiene el siguiente esquema para obtener Murrah Puro.



GENERACIÓN	CATEGORÍA PADRE	CATEGORÍA MADRE	PRODUCTO	COMPOSICIÓN RACIAL MURRAH %			CONTROL Y REGISTRO GENEALÓGICO (Según reglamento)
				PADRE	MADRE	PRODUCTO	
1	PO	MZ	LA1	100%	0	50%	Solo Hembra
2	PO	LA1	LA2	100%	50%	75%	Solo Hembra
3	PO	LA2	LA3	100%	75%	87.50%	Solo Hembra
4	PO	LA3	LA4	100%	87.50%	93.75%	Solo Hembra
5	PO	LA4	PURO	100%	93.75%	96.88%	Macho y Hembra
6	PO	PA	PURO	100%	96.88%	98.44%	Macho y Hembra

Parágrafo Uno: Teniendo en cuenta que de Brasil se importó semen de reproductores Murrah con mérito lechero probado mediante control lechero, pero categorizados en Brasil LA3, la ACB considera que son un recurso genético lechero aportante, por lo tanto se expide registro a los productos hembras de estos reproductores con búfalas MZ, LA1, LA2, y LA3. A los productos machos y hembras de estos reproductores con búfalas LA4, PA y PO, se les expide certificado de registro genealógico.

Se exceptúa el semen del reproductor WB2295 BRETAO DA INGAÍ que es categoría LA1, y solo se expedirá certificado de registro genealógico a los productos macho y hembra con búfalas categorizadas LA4, PA, PO. Esto rige para cualquier otro reproductor categoría LA1 (50% MM)

Parágrafo Dos: Las hembras mestizas son animales que tienen control genealógico en el PRG y son utilizadas para obtener hembras LA1 o hembras mestizas.



Parágrafo Tres: Los reproductores machos categorizados PA tienen los siguientes productos.

GENERACIÓN	CATEGORÍA PADRE	CATEGORÍA MADRE	PRODUCTO	COMPOSICIÓN RACIAL MURRAH %			CONTROL Y REGISTRO GENEALÓGICO (Según reglamento)
				PADRE	MADRE	PRODUCTO	
1	PA	MZ	LA1	98.44	0	49.22	Solo Hembra
2	PA	LA1	LA2	98.44	49.22	73.8	Solo Hembra
3	PA	LA2	LA3	98.44	73.8	86.1	Solo Hembra
4	PA	LA3	LA4	98.44	86.1	92.3	Solo Hembra
5	PA	LA4	PURO	98.44	92.3	95.4	Solo Hembra
6	PA	PA	PURO	98.4	95.4	97	Machos y Hembras

ART.4 Las Hembras con control genealógico del criador que acrediten cuatro generaciones ascendientes en sus líneas paterna y materna al Búlgaro, con pedigrí oficial de exportación expedido por la república de Bulgaria, se consideran búfalas Murrah LA2.

Parágrafo Único: Búfalas Murrah Búlgaras categorizadas en el PRG LA2 Y LA3, servidas con reproductores Murrah Búlgaro con ascendencia en su genealogía a troncos Murrah Búlgaros certificados por la República de Bulgaria, y que tengan control genealógico en el PRG, a los productos machos y hembras se les expide constancia de control genealógico de Murrah Búlgaro, categoría Mestiza.

De esta forma se incentiva la cría y conservación del Murrah Búlgaro.

CAPITULO II

DE LOS PATRONES RACIALES.

ART. 5 Patrón racial para la raza Murrah



CARACTERÍSTICAS RACIALES



Cabeza

- Frente y nariz: Perfil craneal rectilíneo o levemente sub-convexo, hocico rectilíneo o sub-cóncavo.
- Cuernos: pequeños, relativamente finos, de sección ovalada o triangular, describiendo curvaturas en torno de sí mismo, en forma de espiral.
- Ojos: Levemente prominentes en las hembras y con menor proyección en los machos, vivos, transparentes y negros. Se aceptan ojos blancos UNI o bilaterales, hasta la LA2.
- Orejas: Tamaño relativamente pequeño, en dirección casi horizontal y un poco pendulosas.

Pelaje

- Fuerte relación entre el color de los pelos y de la piel en todo el cuerpo, siendo negros los pelos y la piel.
- El color negro se extiende también a los cuernos, pezuña, espejo nasal y mucosas aparentes.



- La borla de la cola es blanca o negra mezclada. Se aceptan en PO manchas de pelo blanco en la frente pero con piel negra, que no incluya los ojos.
- Se acepta hasta LA2 dos extremidades de piel, pezuña y pelo blanco sin pasar a nivel del tercer dedo.

CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS

- Apariencia: Reveladora de salud, vigor, constitución robusta, con masculinidad y feminidad según el sexo. Con pesos corporales acordes a la edad, con respecto a la tabla de pesos fijada por la ACB.
- Tamaño: Indicativo del desarrollo y crecimiento por edad, siendo de porte medio a grande y de cuerpo simétrico y equilibrado.
- Tipo: Conformación propia del tipo morfo-fisiológicamente mixto, con prevalencia lechera, además de incluir exigencias de aplomos normales, con pezuñas fuertes y bien conformados.
- Órganos reproductivos: Apariencia normal en cuanto al tamaño de la bolsa escrotal y vulva. Dos testículos normales, con máximo asimetría testicular del 25% y diámetro testicular dentro de los parámetros normales de un reproductor.
- Ubre: y pezones normales.
- Temperamento: Manso o dócil.

CARACTERÍSTICAS PERMISIBLES

- Piel negra con pelos de color café oscuro.



- Lucero o mancha blanca en piel negra que no comprometa la mucosa ocular bilateral, ni de un solo ojo, tampoco comprometa la región del hocico o “ chaflán”, debe ser sólo de la frente
- Pelos blancos aislados y pocos en el cuerpo, y piel negra. Con piel blanca, pelo blanco hasta 30% de la longitud de la cola hasta categoría LA4
- Ausencia de borla o escoba en la cola.
- Pequeñas manchas claras en los cuernos.
- Puente de nariz de perfil levemente convexo.
- Ceguera unilateral
- Espaldas de inserción levemente imperfectas
- Claudicación leve.
- Temperamento nervioso, sin ser bravo.
- Permisible color de los ojos de la raza Niliravi hasta la categoría LA2.

CARACTERÍSTICAS DESCALIFICANTES

- Debilidad constitucional u orgánica.
- Pelaje blanco o claro, o manchas blancas grandes.
- Ausencia de cuernos por nacimiento o topizado
- Prognatismo
- Labio leporino
- Ceguera bilateral
- Ojos nublados de blanco por causas genéticas (al menos uno descalifica)
- Órganos reproductivos anormales.
- Criptórqidos, monórquidos, hipoplasia testicular y asimetría testicular superior del 25%.
- Piel y pelo blanco, o des pigmento en: vulva, región perineal, al menos un pezón, en ubre, mucosa ocular, nariz, o labios.
- Hernias después de los 8 meses
- Serios defectos de aplomos
- Claudicación grave
- Virilidad de la hembra, y feminidad del macho
- Otras malformaciones hereditarias o adquiridas, especialmente doble musculatura.



Parágrafo uno: El programa de libro abierto LA permite iniciar con hembras mestizas topas o con presencia de cuernos sin importar forma ni tamaño; color de piel negro o cenizo, con presencia de manchas en la frente, hasta tres extremidades blancas, cola blanca en lo que comprende toda la borla, se permiten hembras para iniciar el LA con fenotipo Nilirravi.

CAPITULO III

DE LOS CERTIFICADOS DE REGISTRO Y CONTROL GENEALOGICO.

ART 6. Observadas las disposiciones de este reglamento, el PRG expedirá los certificados para las categorías como se indica en el artículo 3 de este reglamento.

ART 7. El presente reglamento rige a partir de la fecha que sea aprobado por la Junta Directiva.

Montería, 26 de noviembre de 2014

Claudia Roldán Calle
Presidente ACB

Alba Lucía Suárez Quiceno
Director Ejecutivo